



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 06 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 18:06:20 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001569-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: oficio N° 001219-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 5 de septiembre del 2023, el informe N° 000456-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 11 de julio del 2023, las Resoluciones N° 3 de fecha 19 de septiembre del 2022 [sentencia]; N° 6, de fecha 25 de noviembre del 2022 [sentencia de segunda instancia], N° 9 del 26 de abril del 2023 [ejecución de sentencia - requerimiento] y N° 7 de fecha 23 de diciembre de 2022 [elevación de casación]; los informes N° 001406-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 26 de septiembre del 2023, N° 000965-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 26 de septiembre del 2023, N° 000493-2023-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 27 de septiembre del 2023 y N° 000043-2023-AL-CSJAN-PJ de 3 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del oficio e informe emitido por el procurador público del Poder Judicial, referido al expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01 y la Resolución N° 3.

Segundo.- Mediante oficio N° 001219-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 5 de septiembre del 2023, el procurador público del Poder Judicial refiere que cursó el informe N° 000456-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 11 de julio del 2023, al gerente de Administración Distrital de esta Corte, respecto al expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01, seguido por el demandante Raúl Héctor Guerrero Espinoza. En dicho informe, el procurador público del Poder Judicial señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, se debe dar cumplimiento al mandato judicial vía ejecución anticipada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que se indica: "[...] **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demandada interpuesta por RAUL HECTOR GUERRERO ESPINOZA contra el PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH sobre reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado y registro en planilla; SE RECONOCE el vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante con la demandada desde el 11 de abril del 2015 en adelante [...]**", conforme se señala en la Resolución N° 3 de fecha 19 de septiembre del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2022. Asimismo, precisa que, a pesar de encontrarse pendiente de resolverse el recurso extraordinario de casación, se debe cumplir con el mandato judicial, conforme así lo prescribe el artículo 38° de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se comunicará inmediatamente al área pertinente a fin de suspender los efectos del mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional respectivo.

De las Resoluciones N° 6, N° 7 y N° 9 del expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01 seguido por el demandante Raúl Héctor Guerrero Espinoza.

Tercero.- De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que la Sala Laboral Permanente de esta Corte, emitió la Resolución N° 6 de fecha 25 de noviembre del 2022, mediante la cual resolvió: « [...] **CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución 03, de fecha 19 de setiembre del 2022 [...]**».

Cuarto.- A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Resolución N° 7 del 23 de diciembre del 2022. Frente a ello, el Procurador informa que el recurso interpuesto se encuentra pendiente de ser resuelto a la fecha de la emisión del informe N° 000456-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ que data del día 11 de julio del 2023.

Quinto.- Si bien se interpuso recurso de casación, en mérito a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, que prescribe: “*La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. (...)*”; el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 9 del 26 de abril del 2023 ordena la ejecución anticipada de la sentencia materia de autos.

De los informes emitidos por las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Sexto.- Mediante el informe N° 000965-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de septiembre del 2023, la jefa de la Unidad Administración y Finanzas, solicita la emisión del acto resolutivo previa opinión legal, en cumplimiento del mandato judicial del expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01 del servidor Raúl Héctor Guerrero Espinoza. Por ello, mediante el informe N° 000493-2023-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 27 de septiembre del 2023, el gerente de Administración Distrital peticona que se resuelva de acuerdo a las atribuciones legales que correspondan, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

Séptimo.- De los antecedentes remitidos, tenemos que mediante el informe N° 001406-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 26 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal señala que con Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ de fecha 6 de marzo del 2023, se dispuso la contratación del servidor Raúl Héctor Guerrero Espinoza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, en la plaza N° 066728, en el cargo de asistente judicial, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba, sin embargo, en mérito a la Resolución Administrativa N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

000414-2023-GG-PJ se le contrato bajo la modalidad de servicios específico del 01 de setiembre al 31 de diciembre del año 2023. Asimismo, refiere que en el mandato judicial contenido en el expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01, se dispone la contratación del demandante Raúl Héctor Guerrero Espinoza en el cargo de asistente jurisdiccional, que es un cargo equivalente al de asistente judicial, donde el servidor viene laborando. Estando a ello, sugiere que el mandato judicial contenido en el expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01, se dé cumplimiento en la plaza donde se encuentra el servidor Raúl Héctor Guerrero Espinoza, esto es en la plaza N° 066728, en el cargo de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Pomabamba.

Octavo. En ese contexto, Asesoría Legal de Presidencia emite el informe N° 000043-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 3 de octubre del 2023, en el cual se señala que se debe ejecutar de manera provisional la Resolución N° 3, de fecha 19 de septiembre del 2022, confirmada mediante la Resolución N° 6, de fecha 25 de noviembre del 2022, del expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01, en el que se tramitó la demanda de desnaturalización de contratos interpuesta por el señor Raúl Héctor Guerrero Espinoza. Asimismo, indica que es factible adjudicar de manera provisional la plaza vacante N° 066728, en el cargo de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Pomabamba, y reconocer de manera provisional el vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 11 de abril del 2015 en adelante, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz; debiendo de registrar la Oficina de Coordinación de Personal al demandante en las planillas de trabajadores consignando la condición de trabajador a plazo indeterminado, y el Procurador Público del Poder Judicial deberá informar de manera oportuna la resolución de casación que expida la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los resolutive definitivos sobre la situación laboral del demandante. Finalmente, una vez emitido el acto resolutive correspondiente, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Noveno. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”* En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.

Décimo - Asimismo, se advierte que el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), señala que *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos, así como los intereses*





estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [...].” Del dispositivo legal citado, se desprende que la NLPT ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que se ejecute el mandato judicial; ello se justifica por el carácter alimentario de la remuneración intrínseco al derecho laboral, por tanto, no se puede condicionar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que, en el presente caso, corresponde ejecutar de manera provisional el mandato judicial.

Décimo primero. - En ese sentido, en cumplimiento del mandato judicial [ejecución anticipada de sentencia], contenido en el expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01, es factible adjudicar de manera provisional la plaza N° 066728 de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Pomabamba al servidor Raúl Héctor Guerrero Espinoza, y reconocer de manera provisional el vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 11 de abril del 2015 en adelante, por lo que la Oficina de Coordinación de Personal deberá registrar al demandante en las planillas de trabajadores consignando la condición de trabajador a plazo indeterminado.

Décimo segundo.- De tal manera corresponde disponer el término del contrato suscrito por el servidor mencionado, a razón del cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000414-2023-GG-PJ de fecha 31 de agosto de 2023, toda vez que por el mandato judicial emitido en el expediente N° 00651-2022-0-0201-JR-LA-01, se está reconociendo de manera provisional su condición de trabajador a plazo indeterminado, esto en resguardo de su derecho declarado.

Décimo tercero. – Finalmente, estando a que el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, se solicita al mismo que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los actos resolutivos definitivos en relación al caso de autos. Asimismo, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 3** del 19 de septiembre del 2022; **en consecuencia**, mando **ADJUDICAR** de manera provisional la plaza N° 066728, de asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Pomabamba, al servidor Raúl Héctor Guerrero Espinoza y **RECONOCER** de manera provisional el vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 11 de abril del 2015 en adelante; y registrar al demandante en las planillas de trabajadores consignando la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

condición de trabajador a plazo indeterminado, **en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial**, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Disponer el término del contrato suscrito por el servidor Raúl Héctor Guerrero Espinoza, en virtud de la Resolución Administrativa N° 000414-2023-GG-PJ al 30 de septiembre del 2023, por los considerandos expuestos en la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Coordinación de Personal ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Requerir al procurador público del Poder Judicial para que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que se emita los resolutive definitivos; asimismo, dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

